

RADICADO: 080013153004-2020-00111-00
PROCESO: VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS
DEMANDADO: LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS identificado con C.C. No. 7.458.492, a través de su apoderado, presenta demanda ejecutiva contra LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. No 1.140.845.391, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$ 14.966.701,00) correspondientes a las costas del proceso, ordenadas mediante sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, y confirmada mediante sentencia de fecha 20 de mayo de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Civil –Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, las cuales fueron efectuadas y aprobadas por auto de fecha 27 de septiembre de 2022, y notificado por estado el 28 de septiembre de 2022.

Procede librar la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 y la parte final del inciso 1º., del artículo 306 del C.G.P.- Este auto se debe notificar al ejecutado personalmente en atención a lo dispuesto en el numeral 1º., del artículo 290 del código en cita, ya que, al librarse ejecución únicamente por costas, no aplica lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

No siendo más, este despacho, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 y 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

1. Ordénese LUIS ABRAHAN OSORIO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. No 1.140.845.391, que en el término de cinco (5) días pague a LUIS ALFREDO ALVARADO SALAS identificado con C.C. No. 7.458.492, las siguientes sumas de dinero: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$14.966.701,00) correspondientes a las costas del proceso, ordenadas mediante sentencia de fecha 26 de octubre de 2021, y confirmada mediante sentencia de fecha 20 de mayo de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Civil –Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
2. Notifíquese este auto personalmente al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d964b6cc8187a6c112a39ba4caaaee85d9390c30331209e5a557adf9d8fc83be3**

Documento generado en 21/03/2023 09:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>